



Providencia Isla, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Micaela Milena Howard Corpus en representación de sus menores hijos Krislena Luisha Bryan Howard, Mahelet Micaela Bryan Howard
Demandado	Christian Kirby Bryan Archbold
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00296-00
Auto	454-23

Luego de analizada la demanda presentada por la señora MICAELA MILENA HOWARD CORPUS, en representación de sus hijos, observa el Despacho que a través de la misma se pretende que este ente judicial fije una cuota alimentaria definitiva a favor de los menores KRISLENA LUISA BRYAN HOWARD, MAHELET MICAELA BRYAN HOWARD, y a cargo de su progenitora, señor CHRISTIAN KIRBY BRYAN ARCHBOLD.

Del análisis de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos previstos en 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, sumado a que al mismo se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado y que por la naturaleza del Proceso (literal "i" del Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989) y por ser Providencia, Isla, el domicilio de los menores en cuyo favor se impetró la acción (Artículo 8 Decreto 2272 de 1982), éste Ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al sub-judice.

De suerte que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 397 del C. G. del P., el Despacho admitirá la solicitud *sub-examine* y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios.

En mérito de lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora Micaela Milena Howard Corpus en representación de sus menores hijos KRISLENA LUISA BRYAN HOWARD, MAHELET MICAELA BRYAN HOWARD.

SEGUNDO: ADELÁNTESE el presente litigio conforme al procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios (artículos 390 y s.s. del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído al señor CHRISTIAN KIRBY BRYAN ARCHBOLD, conforme lo señalan los artículos 291, parágrafo, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado señor CHRISTIAN KIRBY BRYAN ARCHBOLD, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: FÍJESE provisionalmente una cuota de alimentos mensual a favor de los menores KRISLENA LUISA BRYAN HOWARD, MAHELET MICAELA BRYAN HOWARD y a cargo del Señor CHRISTIAN KIRBY BRYAN ARCHBOLD, de la suma de quinientos cuarenta (\$540.000) mil pesos de los dineros que mensualmente, mientras se adelante el presente Proceso.

SEXTO. -: Decrétese la suma de quinientos cuarenta (\$540.000) mil pesos de los dineros que mensualmente recibe el Señor CHRISTIAN KIRBY BRYAN ARCHBOLD, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.120.980.573, como contratista o empleado de la Gobernación Departamental de San Andres Isla.



SEPTIMO: Ofíciense al Pagador de la Gobernación Departamental de San Andres Isla, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para lo cual efectuará los descuentos pertinentes de los ingresos que perciba el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Deposito Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora MICAELA MILENA HOWARD CORPUS con número de cedula número 1.120.981.194; asimismo, se le pondrá en conocimiento al Pagador del establecimiento arriba mencionado que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará responsable solidario con el demandado de las sumas de dinero no descontadas, según el numeral 1 del Artículo 130 del C. de I. y la A.

OCTAVO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Danyctet Bent Pérez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b045d53c7ed37537c34c2ec8b8bc07d380260fa1d97a7fc0137d1d40d4751**

Documento generado en 27/10/2023 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>